

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno.—Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1895

SABADO 3 DE AGOSTO

Número 93

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 6°

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 414 y con fecha 28 del mes próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—“A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar en el turno primero de los establecidos por el artículo cuarenta y cuatro de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por promoción de Don Gaspar Castaño, á Don Ambrosio Valiente y Duany, Magistrado de la de lo criminal de Mayagüez, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Ley mencionados.—Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.”—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 21 del actual, de su orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 23 de Julio de 1895.—El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*. [1962]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 416 y con fecha 28 del mes próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—“A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, vacante por promoción de Don Ambrosio Valiente y Duany, á Don Francisco Calvo y Ruiz, Abogado fiscal de la de la Habana.—Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.”—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 21 del actual, de su orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 23 de Julio de 1895.—El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*. [1963]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 409 y con fecha 8 del corriente, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—Vista la carta oficial de V. E. número 355 de 2 de Junio próximo pasado, dando cuenta de haber concedido un año de licencia para la Península con el fin de arreglar asuntos de familia y atender al restablecimiento de su quebrantada salud, al Canónigo Provisor y Vicario general de esa Diócesis, Don

Francisco Delgado y García, y considerando que se han cumplido todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 1º de Mayo de 1884 sobre concesión de licencias á los individuos del Clero de Ultramar; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la resolución adoptada por V. E.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 21 del actual, de su orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 26 de Julio de 1895.—El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*. (1986)

NEGOCIADO 3° — Fomento.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 394 y con fecha 22 del mes de Junio último, se dice al Excmo. Sr. Gobernador General lo siguiente:

“Excmo. Sr.:—Vista la carta oficial de V. E. número 342 de 21 de Mayo próximo pasado con la que devuelve informada por la Sociedad Económica de Amigos del País de esa Capital la petición hecha por Don José Gomez Acebo en representación de los Sres. A. W. Willis O' Son, sobre que se inscriba en esa Isla la marca que dichos Sres. tienen concedida en Inglaterra; teniendo en cuenta que el informe es favorable á lo solicitado; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se conceda á la petición formulada inscribiéndose en esa Isla la marca concedida á los Sres. “A. W. Willis O' Son”, para distinguir instrumentos cortantes y á que se refiere el expediente adjunto.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 12 del actual, á la preinserta soberana disposición, de su orden superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 26 de Julio de 1895.—El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*. [1964]

Con fecha 5 de Junio próximo pasado se dice por este Gobierno, al Alcalde de Ponce lo siguiente:

“Visto el expediente instruido á virtud de instancia documentada de Don Temístocles Laguna, vecino y propietario de Ponce, en solicitud de que se le conceda los beneficios de la Ley de Colonias Agrícolas á su finca denominada “Anón”, sita en el barrio del mismo nombre de ese término municipal.—Resultando que la propiedad del peticionario, tiene una superficie de 179 hectáreas, 59 áreas y 74 centiáreas de terrenos; que de estos: 131 hectáreas, 47 áreas y 96 centiáreas, se hallan plantados de cafetos; 9 hectáreas, 21 áreas y 8 centiáreas en pastos y malezas; 31 hectáreas y 44 áreas en roturación para plantar café; y 7 hectáreas; 46 áreas y 70 centiáreas en preparación para sembrar la misma planta.

Resultando que la finca del Sr. Laguna, dista de la población mas de 7 kilómetros, y que en la misma existen: establecimientos para la industria cafetera, casa-habitación del propietario, 4 casas para el Mayor-domo y Capataces, 27 casas para colonos, 1 cocina para peones, 1 cuadra para mulas; y habitan en la finca 4 Capataces y los colonos y sus familias.

Y considerando que se han aportado á este expediente los datos necesarios para la debida ilustración en el asunto, y seguido además el procedimiento que para el caso estatuye la Ley de Colonias Agrícolas vigente en Puerto-Rico; el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha de hoy, y de acuerdo con lo propuesto por la Junta Provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y el Ingeniero Agrónomo, se ha servido disponer se concedan á Don Temístocles Laguna, las ventajas á que se refiere el inciso 4º del artículo 1º de la citada Ley en lo que atañe á las construcciones que existen en la finca “Anón”, los beneficios que

otorga el artículo 8º de la propia legislación á las 31 hectáreas y 44 áreas que miden los terrenos en roturación para plantar café, y 9 hectáreas, 21 áreas y 8 centiáreas en pastos y malezas y cuyos terrenos solo pagarán, al ser roturados y cultivarse de café la contribución de inmueble que hubiesen satisfecho el año anterior, por el plazo de 25 años, que se ampliará á 30, cuando concurren las circunstancias de que trata el artículo 1º de la susodicha Ley, y las otras ventajas á que se refiere la misma para las propiedades como la del peticionario, que queda subrogado á las obligaciones que le impone la Ley de la materia.”

Lo que de orden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 1º de Agosto de 1895.—El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*. [1997]

Negociado de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en 26 del actual, se ha señalado el día 20 de Agosto próximo á las nueve de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme de la Sección de carretera de la Capital á Oáguas, cuyo importe, según presupuesto aprobado en 26 del corriente, asciende á ocho mil doscientos ochenta y dos pesos veinte centavos moneda oficial.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869 en la Secretaría del Gobierno General, donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener la cédula de vecindad y el documento que acredite haber consignado como garantía provisional, para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de doscientos cuarenta y ocho pesos depositada al efecto en la Tesorería general de Hacienda.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instrucción citada. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de diez pesos moneda oficial.

Puerto-Rico, 27 de Julio de 1895.—El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*.

Pliego de condiciones administrativas

Artículo 1º En la ejecución por contrata de dichas obras, regirán, además del pliego de condiciones de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á esta Isla por Real orden de 27 de Abril de 1888 y de las facultativas aprobadas por este Gobierno, las prescripciones administrativas económicas siguientes:

Art. 2º El licitador á quien se hubieren adjudicado las mencionadas obras, tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, cuyo gasto será de su cuenta, así como el del reintegro del papel del sello 11º correspondiente al expediente de subasta, según dispone el inciso 6º del artículo 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre.

Art. 3º La fianza definitiva se compondrá de cuatrocientos noventa y siete pesos moneda oficial, pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación cangeando la carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto.

Art. 4º Las obras deberán empezar á los veinte días á partir de la fecha de la notificación del remate,